

Florencia, 23 ENE 2024

**DIRECTIVA No. 000001**

**PARA:** DIRECTIVOS DOCENTES (RECTORES Y DIRECTORES) Y DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ.

**DE:** JACKELINE ORTIZ CABRERA, Secretaria de Educación Departamental.

**ASUNTO:** Orientaciones sobre jornada laboral, jornada escolar, asignación académica y jornada única.

Cordial saludo,

En la gestión de la jornada escolar se contempla que las Secretaría de Educación deben desarrollar actividades que promuevan su cumplimiento en las Instituciones Educativas, realizando difusión de políticas asociadas, tales como la publicación de los lineamientos que la entidad territorial tiene sobre el cumplimiento de la jornada escolar, las actividades educativas y la jornada laboral de docentes y directivos docentes, además, debe determinar los instrumentos y establecer la periodicidad para el reporte del ausentismo de los funcionarios de las IE y alimentar el aplicativo correspondiente en el sistema HUMANO.

Por lo anterior la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá, establece las siguientes directrices para el cumplimiento de la jornada escolar y jornada laboral, asignación académica y jornada única, de los docentes y directivos docentes que laboran en las IE de los municipios no certificados del Departamento:

### **JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2.4.3.2.3 y 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 del 2015, La jornada laboral la determina el rector o director aplicando los siguientes criterios:

- Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas definirá el horario diario a cada uno de los docentes a su cargo en el que se detalla el tiempo de su asignación académica, más el tiempo de actividades curriculares complementarias.
- Durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, todos deben laborar la jornada completa de ocho (8) horas diarias.

Que el artículo 2.4.3.3.1 del Decreto 1075 del 2015, estableció que la jornada laboral de los docentes, es el tiempo que dedican al cumplimiento de la asignación académica y a la ejecución de actividades extracurriculares tales como; la administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos. reuniones de profesores por área o general, dirección de grupo, servicios de orientación estudiantil. atención de padres de familia, actividades formativas, culturales, deportivas, de investigación y actualización pedagógica. de planeación y evaluación institucional y demás actividades contempladas en el PEI.

De igual forma, en el artículo 2 literal c de la Directiva No.16 de 2013, el Ministerio de Educación Nacional estableció el siguiente criterio para definir la jornada laboral docente *“La determinación de actividades curriculares complementarias de cada docente hasta completar las 30 horas de permanencia mínima en el establecimiento, en las cuales está incluido el periodo diario de descanso; el rector podrá adoptar horarios flexibles de la jornada laboral de los docentes de tal manera que cada uno pueda cumplir las 30 horas semanales de permanencia sin que deba iniciar o terminar su jornada a la misma hora”*

Que en los artículos 2.4.3.3.2 y 2.4.3.3.3 del Decreto No.1075 de 2015, se establece que la jornada laboral de los directivos docentes (rector, coordinador y director), es el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias del cargo, tales como, dirección, planeación, programación. organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades, que como mínimo, será de ocho (8) horas diarias, las que deberán distribuir en las jornadas y en las plantas físicas con que cuente el establecimiento educativo.

Que en lo relacionado a los educadores nombrados como docente orientador, se resalta que el párrafo 2 del artículo No.2.4.3.3.3 del Decreto No.1075 de 2015 establece que la jornada laboral debe ser de ocho (8) horas diarias en el establecimiento educativo; No obstante, en el artículo 4 de la Directiva No.50 de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, estableció criterios para el cumplimiento de la jornada laboral del docente orientador, ordenando que el docente orientador debe dedicar mínimo seis (6) horas dentro del establecimiento educativo al cumplimiento y ejecución de las actividades y funciones del cargo, y para que el docente orientador cumpla sus funciones por fuera del establecimiento educativo, el directivo docente (Rector o Director) podrá autorizar hasta las dos (2) horas restantes, completando su jornada laboral.

De esta manera, las actividades desarrolladas fuera de la institución deben estar detalladas en el plan de trabajo o en los proyectos pedagógicos aprobados previamente por el rector del establecimiento educativo.

Así mismo, en lo referente al servicio de orientación estudiantil, el artículo 2.4.3.2.2

del Decreto 1075 de 2015 señaló que todos los directivos docentes y los docentes deben brindar orientación a sus estudiantes, en forma grupal o individual, con el propósito de contribuir a su formación integral, sin que la dirección de grupo implique para el docente de educación básica secundaria y educación media una disminución de su asignación académica de veintidós (22) horas efectivas semanales; No obstante, para que los rectores le asignen las funciones y actividades de orientación estudiantil a un docente de aula, deberán cumplir los lineamientos establecidos en el artículo 5 de la Directiva No.50 de 2017; funciones que realizarán los docentes de aula mediante horas extras adicionales a sus 30 horas de permanencia mínima en el establecimiento educativo.

El tiempo mínimo establecido por el Decreto 1075 de 2015, para la jornada laboral de los docentes y directivos docentes, es de ocho (8) horas diarias.

El tiempo mínimo que dedicaran los docentes al cumplimiento de su asignación académica, es de seis (6) horas efectivas diarias de sesenta (60) minutos cada una dentro del establecimiento educativo, y las dos (2) horas restantes que complementan la jornada y que corresponden a actividades curriculares complementarias, podrán ser dentro o fuera del establecimiento, de acuerdo al PEI y a discreción del rector o director.

Las horas efectivas de trabajo con los alumnos, son horas de sesenta (60) minutos cada una, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la Directiva Ministerial N.º 03 de marzo 26 de 2003 y la Circular N.º 18 de octubre 22 de 2008 del Ministerio de Educación Nacional.

### **EN LA GESTIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR Y ASIGNACIÓN ACADÉMICA**

Que el artículo 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015 señaló que la asignación académica, es el tiempo que distribuido en periodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales (80%) y a las asignaturas optativas (20%), de conformidad con el plan de estudios.

Conforme a lo establecido en los artículos 2.4.3.1.1, 2.4.3.1.2 y 2.4.3.1.3 del Decreto 1075 de 2015, la jornada escolar es el tiempo diario que en periodos de clase de 60 minutos, dedica el establecimiento a prestarle directamente el servicio educativo a los estudiantes.

La asignación académica de los docentes de preescolar es de 20 horas semanales, 800 horas anuales efectivas de trabajo con los estudiantes, y la jornada escolar para estos alumnos, es de cuatro (4) horas diarias efectivas de clase.

La asignación académica de los docentes de Primaria es de 25 horas semanales,

1.000 horas anuales efectivas de trabajo con los estudiantes y la jornada escolar para estos alumnos, es de cinco (5) horas diarias efectivas de clase.

La asignación académica de los docentes de básica secundaria y media es de 22 horas semanales efectivas de trabajo con los estudiantes y la jornada escolar para los estudiantes es de 30 horas semanales, 1200 horas anuales, seis (6) horas diarias efectivas de clase.

El tiempo diario dedicado por los establecimientos educativos, en los descansos de los alumnos, corresponden a una actividad curricular complementaria y por tanto no pueden incluirse dentro de las horas diarias efectivas de clase, de sesenta (60) minutos cada una, que deben recibir los estudiantes.

Los rectores, y directores, deberán fijar en lugar visible del establecimiento educativo, incluidas sus sedes, la presente circular, el calendario académico y la distribución de la asignación académica para cada docente, asignación que incluya las actividades curriculares complementarias y corresponda a la especialidad o área que el docente registra en la planta de cargos de la secretaria de educación departamental.

## **JORNADA UNICA**

De conformidad con el decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017 en su Artículo 2.3.3.6.1.3. La Jornada Única establecida en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, comprende el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes de básica y media en actividades académicas para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las áreas o asignaturas optativas, y a los estudiantes de preescolar su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socioafectivo y espiritual a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, así como el tiempo destinado a actividades de descanso pedagógico y alimentación de los estudiantes. El tiempo de la Jornada Única y su implementación se realizará según el plan de estudios definido por el Consejo Directivo y de acuerdo con las actividades señaladas por el Proyecto Educativo Institucional determinado por los establecimientos educativos, en ejercicio de la autonomía escolar definida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 Y sus normas reglamentarias.

La Jornada Única se prestará en jornada diurna durante cinco (5) días a la semana y el horario escolar de esta jornada permitirá cumplir con el número de horas de dedicación a las actividades académicas definidas en el artículo 2.3.3.6.1.6 del presente Decreto.

Artículo 2.3.3.6.1.6. *Duración de la Jornada Única.* El tiempo de duración de la

Jornada Única deberá garantizar el cumplimiento de las actividades académicas así: i) en el nivel de preescolar el desarrollo de las experiencias de socialización pedagógica y recreativa, y ii) en los niveles de básica y media, el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como las áreas o asignaturas optativas. En ambos casos, se deberán respetar las intensidades académicas horarias diarias y semanales que se establecen a continuación:

Nivel / Ciclo Educativo	Horas Diarias	Horas Semanales
Educación Preescolar	5	25
Educación Básica Primaria	6	30
Educación Básica Secundaria	7	35
Educación Media Académica	7	35

Adicional a las intensidades académicas diarias, el tiempo de duración de la Jornada Única debe permitir el desarrollo de actividades complementarias, entre otras el descanso pedagógico y la alimentación escolar de los estudiantes, definidos en el Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con el horario de la jornada escolar que defina el rector.

Parágrafo 1. Los establecimientos educativos en Jornada Única que ofrezcan media técnica o implementen procesos de articulación de la educación media con la educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, dedicarán treinta (30) horas semanales exclusivamente a la formación en las áreas obligatorias y fundamentales y podrán dedicar hasta (8) horas adicionales para las profundizaciones o especialidades de la educación media según lo establecido en su PEI, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2. Las intensidades académicas horarias previstas en este artículo se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos, las cuales se distribuirán en periodos de clase definidos por el rector o director rural.

Artículo 2.3.3.6.2.5. *Asignación académica semanal de los docentes de aula en Jornada Única.* Para el desarrollo de las actividades académicas de las que trata el artículo 2.3.3.6.1.6 del presente decreto, los docentes de aula de instituciones educativas en Jornada Única tendrán las siguientes asignaciones académicas semanales:

1. Los docentes de preescolar tendrán una asignación académica de veinte (20) horas, distribuidas en periodos de clase definidos por el rector o director rural, para desarrollar las experiencias de socialización pedagógica y recreativa, de acuerdo con el plan de estudios.


2. Los docentes de básica primaria tendrán una asignación académica de veinticinco (25) horas, distribuidas en periodos de clase definidos por el rector o director rural, para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como para las áreas o asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios.
3. Los docentes de áreas de conocimiento de básica y media tendrán una asignación académica de veintidós (22) horas, distribuidas en periodos de clase definidos por el rector o director rural, para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como para las áreas o asignaturas optativas, de acuerdo con el plan de estudios.

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social, y por tanto será gratuito en las instituciones del Estado.

La presente Directiva deja sin efecto especialmente, la Directiva N°0001 del 17 de enero de 2023, y cualquier otra Circular, directriz o interpretación que le sea contraria.

El Sistema de Atención al Ciudadano —SAC— de la página web: [sedcaqueta.gov.co](http://sedcaqueta.gov.co), se encuentran disponible para formular sus denuncias, quejas o reclamos, relacionados con la prestación del servicio educativo en los establecimientos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá.

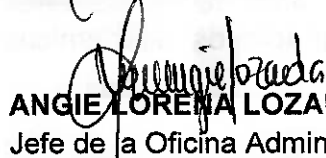
Agradecemos su atención a la presente.



**YEINNY DEVIA SANTANA**  
Asesor Jurídico SEDC



**JACKELINE ORTIZ CABRERA**  
Secretaria de Educación Departamental



**ANGIE LORENA LOZADA VASQUEZ**  
Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera

Radicado: N/A

Copia: N/A

Anexos: N/A.

Transcriptor o proyectó: Juan Diego Marroquín Ramirez 